



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

///nos Aires, 13 de abril de 2023.

Y VISTOS:

I. La defensa apeló la resolución por la que se dispuso el procesamiento de M. E. Calvo en orden al delito de homicidio culposo, en concurso ideal con lesiones culposas -punto “I”-; se decretó su inhabilitación provisoria para conducir automotores por el término de seis meses -punto “III”-; y se trabó embargo sobre sus bienes por la suma de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) -punto “V”-.

En esta instancia, el recurrente presentó el memorial respectivo, de modo que la Sala se encuentra en condiciones de resolver.

II. Situación procesal de Calvo

Se atribuyó al nombrado el hecho que tuvo lugar el 31 de mayo de 2021, entre las 00:00 y las 2:00, en circunstancias en las que se hallaba al comando de su vehículo marca “Peugeot”, modelo “Partner”, dominio (...), en el que viajaba en compañía de J. A. E., N. L. y N. V. P. por la avenida Guzmán y, al tomar la curva en dirección a la avenida Elcano, perdió el control de la unidad y cruzó de carril hasta impactar fuertemente contra un árbol emplazado en la vereda opuesta, con el consecuente vuelco.

Según la imputación ello ocurrió porque Calvo violó los deberes de cuidado que tenía a su cargo en la conducción del vehículo, puesto que habría conducido bajo los efectos del alcohol, en exceso de velocidad y sin respetar los semáforos, en infracción a los artículos 5.2.1; 6.1.1; 6.1.3; 6.1.10; 6.2.1; 6.2.2, de la ley local 2.148 y los artículos 39, inciso “b” y 44 de la ley nacional 24.449.

Como consecuencia del impacto, L. y V. P. sufrieron lesiones de carácter leve, en tanto E. falleció a causa del traumatismo craneofacial y la contusión encefálica múltiple que se describieran en el protocolo de autopsia.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

Sin controvertir la existencia del hecho y la intervención del imputado, la asistencia técnica sostuvo que no existen elementos de prueba que demuestren que su defendido hubiera infringido las normas de tránsito –no condujo alcoholizado y respetó los límites de velocidad y las luces de los semáforos-, siempre que -según alegó- el nombrado perdió el control de su vehículo en razón de los restos de gasoil en el asfalto, contingencia que provocó el deslizamiento.

Además, señaló que las propias víctimas se colocaron en peligro, pues de forma libre y voluntaria decidieron no colocarse los cinturones de seguridad.

Al respecto, el Tribunal entiende que existen elementos de convicción suficientes para tener por acreditada, con la probabilidad que requiere esta etapa, la responsabilidad atribuida -a título de culpa- al imputado.

Al respecto, se pondera que las víctimas N. V. P. y N. L. fueron contestes al narrar que en la madrugada del 31 de mayo de 2021 el imputado los trasladó en la parte trasera de su automóvil particular y que durante el trayecto Calvo circuló a alta velocidad, realizando maniobras de sobrepaso con D. E. –padre de la víctima fallecida-, quien manejaba su motovehículo a la par del rodado del imputado, en tanto ambos cruzaron varios semáforos con la señal lumínica en rojo.

Asimismo, los testigos indicaron que instantes previos a la colisión, antes de tomar la curva, Calvo esquivó muy próximo a un colectivo que circulaba por el carril contrario, y luego derrapó en la curva, supuestamente por la maniobra violenta que debió realizar tras invadir el paso del transporte de pasajeros.

Cabe destacar lo mencionado por Lago en punto a que tanto D. E. como Calvo *“venían jugando entre ellos, como a acelerar, como una*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

especie de picada” y que estaba *“un poco asustado”* por la velocidad a la que circulaba el imputado.

En tal sentido, contrariamente a lo alegado por la defensa, corresponde señalar que el exceso de velocidad aludido por las víctimas se encuentra corroborado a partir del informe pericial número 175/2021 de la División Ingeniería Vial de la Policía de la Ciudad, del que se desprende que la velocidad mínima que el rodado llevaba al momento de comenzar a producir las huellas de derrape era de 78.9 km/h y dado que a dicho análisis habría que adicionarle la energía insumida en las deformaciones y el vuelco, no es posible mensurar su valor científicamente.

Por lo demás, aun cuando D. E. – como se dijo, padre de la víctima y persona allegada al imputado- sostuvo que *“fue solo un accidente”* provocado por un líquido en el asfalto, coincidió con los lesionados en cuando a que el vehículo de Calvo lo sobrepasó aproximadamente cincuenta metros, giró en la referida curva, perdió el control del rodado, cruzó de carril e impactó *“fuertemente”* contra un árbol.

En torno a la supuesta mancha que habría existido en el asfalto y que la defensa, sin base científica alguna atribuyó al derramamiento de gasoil, es dable mencionar que durante la inspección del lugar y al tiempo de confeccionarse la peritación accidentalológica se dio cuenta de que la cinta asfáltica no presentaba ninguna anomalía que pudiera haber contribuido en la producción del hecho, por lo que cabe descartar la hipótesis que invocara esa parte.

Destácase en tal sentido que el oficial Facundo Sebastián Palacios, quien fuera desplazado al lugar por el Departamento de Emergencias Policiales, dijo que la calzada se encontraba en *“buen estado y seca”* y constató sobre el asfalto la presencia de *“marcas de frenado, buena iluminación artificial [y] líneas demarcadas”*.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

Tales extremos se corroboraron a su vez mediante el detalle de la mecánica del suceso descrita en el aludido informe accidentológico, en el que se consignó que el asfalto se hallaba en buenas condiciones de mantenimiento, la intersección contaba con la demarcación de sendas peatonales, los semáforos funcionaban con normalidad y al momento del relevamiento la calzada se encontraba seca.

A su vez, del citado informe pericial 175/2021 se desprende que no se evidenciaron *“anomalías en la zona de la calzada por donde habría circulado el rodado; por lo que no surgen signos evidentes que el estado de la calzada haya sido determinante en la producción del siniestro”*.

Por lo demás, contrariamente a lo apuntado por la defensa, en la instancia anterior se descartó la circunstancia de que el encausado se hallara alcoholizado al momento del siniestro, puesto que, sin perjuicio de los relatos de las víctimas, tal extremo no fue acreditado con el test “Alcotest 7510AR” realizado.

Los elementos de juicio reseñados permiten también confutar el descargo del causante y la crítica sostenida por la defensa, relativa a la unilateral ubicación en peligro de las víctimas que se negaron a colocarse el cinturón de seguridad, pues el imputado era quien tiene a su cargo la fuente de peligro y la posición de garante que le imponía adoptar los recaudos pertinentes -obligatorios normativamente- para evitar el incremento de riesgo.

Bajo ese razonamiento, puede predicarse la violación de sus deberes de cuidado por parte de Calvo, quien, acorde a los elementos de juicio citados, condujo a una velocidad superior a la permitida, lo que fue determinante de la muerte y las lesiones consecuentes del impacto provocado por la pérdida del control de la unidad bajo tales condiciones de manejo.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

En consecuencia y con la provisoriedad propia de esta etapa, corresponde homologar el temperamento de reproche recurrido.

III. Inhabilitación provisoria

El juez Juan Esteban Cicciaro dijo:

En torno al cuestionamiento vinculado con la inhabilitación preventiva impuesta en la instancia anterior, con arreglo a cuanto he sostenido en otras oportunidades, la restricción del derecho del imputado de conducir vehículos automotores *“no se trata de una pena anticipada, sino de otra medida precautoria que, como el embargo o la prisión preventiva, restringe anticipadamente derechos reconocidos pero que pueden ser limitados...en virtud de un interés superior; se trata, al fin y al cabo, de una prudente y razonable restricción para quien, en principio, ha sido imprudente en el uso de un automotor”* (causas números 38.272, “Castillo Huanca, Jorge C.”, del 29 de marzo de 2010 y 37/2016, “Attwell, Guillermo Tomás”, del 5 de mayo de 2016, entre otras).

Bajo ese razonamiento, la inhabilitación provisoria para conducir impuesta a Calvo importa una medida cautelar adecuada al caso, en el que ha sido en principio probada la imprudente conducción de un vehículo automotor, que ocasionó una muerte y lesiones de carácter leve a dos personas, con mayor razón si se pondera que el encausado dijo ser conductor de un taxímetro y por lo tanto sería un conductor profesional.

En virtud de ello, corresponde confirmar la inhabilitación provisoria impuesta a M. E. Calvo.

Así voto.

El juez Mariano A. Scotto dijo:

Al respecto, entiendo que el análisis de la validez constitucional de la medida de inhabilitación impuesta debe hacerse si se constata que su utilización resulta arbitraria y no adecuada a las



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

constancias del caso. Es entonces su forma de aplicación la que, eventualmente, puede afectar el principio de inocencia consagrado en la Constitución Nacional (art. 18) -cfr. mi voto en la causa número 59.913/2014, “Gellersztein, Ignacio Fabián”, del 7 de octubre de 2016-.

Tal como he sostenido en el citado precedente, cierto es que el carácter facultativo de la medida pone en evidencia que su uso no puede ser irrestricto, y limitada su interpretación por imperio de lo establecido en el art. 2 del ritual al reconocerle un carácter estrictamente cautelar de naturaleza excepcional, es posible entonces conjugar el instituto provisorio con los demás derechos en tensión.

En esa línea incluso reconocí la procedencia de la interdicción analizada al disponerse el procesamiento, cuando el encausado así lo solicitaba (causa número 44.686/14 “Sánchez Villar, Juan M.”, del 18 de noviembre de 2014); y también la posibilidad de acordar la suspensión de juicio a prueba si existe el ofrecimiento de autoinhabilitación por parte del imputado (causa número 38.964/14 “Canaza Quispe, Eduardo”, del 30 de agosto de 2016).

Así, en el *sub examen*, la inhabilitación dispuesta por el juez de grado es por un tiempo limitado -seis meses-, y en función del resultado luctuoso, resulta una prudente y razonable restricción para quien, en principio, ha sido imprudente en el uso de un vehículo con motor, máxime al ponderar la circunstancia señalada por mi colega preopinante en punto a que Calvo dijo desempeñarse como conductor de un taxímetro.

Por lo expuesto adhiero a la propuesta del juez Cicciaro de homologar el punto III del auto recurrido.

IV. Embargo

En lo atingente al agravio relativo al embargo dispuesto, su monto se entiende adecuado para cubrir una eventual indemnización civil y las costas procesales, que incluyen los honorarios profesionales de los



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 23442/2021/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 50.

“CALVO, M. E.”. Procesamiento. Homicidio culposo y lesiones culposas. A/y.-

letrados intervinientes y los demás gastos que pudieren originarse con la tramitación de la causa (artículos 518 y 533 del canon ritual).

Por consiguiente, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución apelada, en cuanto fuera materia de recurso.

El juez Rodolfo Pociello Argerich, que integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre de 2021 y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del 25 de octubre de 2022, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439, no interviene en función de lo previsto por el artículo 24 *bis, in fine*, del Código Procesal Penal de la Nación.

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Ante mí: Marcelo A. Sánchez